



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el memorial que antecede, presentado por la señora Beatriz Eugenia López Díaz, quien obra por medio de apoderado judicial y actúa en calidad de heredera e hija de la causante Beatriz Díaz de López, demandada en este asunto, a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.200-88936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 24 de febrero de 2016 se ordenó la terminación del presente proceso adelantado por MARIA HILSA ANDRADE SUAIZA, ESPERANZA ESCOBAR OVIEDO y MANUEL ENOC OLIVEROS HUEPE contra BEATRIZ DIAZ DE LOPEZ, conforme lo dispuesto en el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares,

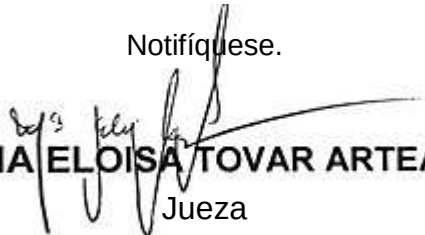
RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por MARIA HILSA ANDRADE SUAIZA, ESPERANZA ESCOBAR OVIEDO y MANUEL ENOC OLIVEROS HUEPE contra BEATRIZ DIAZ DE LOPEZ, conforme se dispuso en auto fechado 24 de febrero de 2016. Líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar la entrega de los mencionados oficios a la peticionaria, señora BEATRIZ EUGENIA LOPEZ DIAZ, hasta tanto se acredite la condición de heredera e hija de la causante y demandada en este asunto, BEATRIZ DIAZ DE LOPEZ, en razón a que se echa de menos por esta agencia judicial los anexos a que se hace alusión en el memorial allegado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado HARVEY VICTORIA CUMBE, para actuar como apoderado judicial de la señora BEATRIZ EUGENIA LOPEZ DIAZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjunta.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2002-00194-00 Ord. 1a.

AHV.